

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 8.901/1977 · 1977

DECRETO-LEY 8901/1977

Boletín Oficial, 17 de octubre de 1977 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 8901/1977

DECRETO-LEY 8901/77

LA PLATA, 12 OCTUBRE 1977

VISTO lo actuado en el expediente número 4061-63289/70 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/76, ar tículo 1, apartado 3.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1°. Modificase el destino asignado por Ley número 6974 a las fracciones donadas a la Municipalidad de La Plata, ubicadas en la localidad de City Bell, jurisdicción del Partido de La Plata, identificadas catastralmente como: Circunscripción VI, Sección C, Manzana 35, Parcelas 3, 7, 8, 9, 13 y 14 y Circunscrip ción VI, Sección H, Quinta 41 y establécese el de reservas municipales destinadas a fines públicos.

ARTÍCULO 2°. Si se cambiare el destino impuesto por el artículo anterior, se producirá la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

ARTÍCULO 3°. Modifícase el destino asignado por Ley número 6974 a la fracción donada a la Municipalidad de La Plata, u bicada en la localidad de City Bell, jurisdicción del Partido de La Plata, identificada catastralmente como: Circunscripción VI, Sección H, Quinta 52 y establécese el de bien común y promoción socia1.

ARTÍCULO 4°. Autorízase a la Municipalidad de La Plata a donar al Club Banco de la Provincia de Buenos Aires, la frac ción de tierra descripta en el artículo anterior, con destino a campo de deportes.

ARTÍCULO 5°. La Municipalidad de La Plata, en la Ordenanza de donación que dicte de conformidad a las disposiciones de los artículos 55 y 56 del Decreto-Ley 6769/58 deberá establecer que:

a) El Club Banco de la Provincia de Buenos Aires pondrá a disposición del Ministerio de Educación de la Pro vincia de Buenos Aires, y/o de la Municipalidad de La Plata durante veinticinco (25) horas semanales, las instalaciones que se donen.

b) Si la donataria no cumpliera con los cargos impuestos se producirá la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la Municipalidad de La Plata, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin dere cho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

c) En caso de disolución de la entidad donataria, el bien donado se retrotraerá al dominio de la donante.

ARTÍCULO 6°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 8901/1977. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).